

Informe Financiero

Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas

Mensaje N° 15-365

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley crea el "Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas" como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y con domicilio en la ciudad de Santiago.

En su Título I se establece al Servicio como el encargado de diseñar, administrar y proveer prestaciones de **protección especializada** a niños y niñas, entendida como aquella provisión de prestaciones dirigidas a restituir el ejercicio de sus derechos vulnerados y a la reparación de las consecuencias de dicha vulneración, velando por el respeto de los derechos de los niños y niñas, reconocidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional.

Se establece que el Servicio proveerá estas prestaciones por sí o a través de terceros, a requerimiento del órgano competente, y sus líneas de acción serán las contempladas en el artículo 3° de la ley N° 20.032, las que se desarrollarán a través de programas que serán complementados por las prestaciones que brinden otros servicios.

Se definen las funciones y la organización del nuevo Servicio, el cual contará con direcciones regionales, cuya estructura interna se determinará mediante reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. Su administración y dirección superior estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal. En tal sentido, se definen las funciones del Director Nacional y de los Directores Regionales.

Se establece además, la acreditación de las entidades, de los prestadores y de los programas de protección especializada, y llevará un registro de los mismos, incluidos aquéllos que ejecute directamente el Servicio, cuyos estándares serán establecidos por la Subsecretaría de la Niñez a través de reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito por el Ministro de Hacienda.

También existirá un registro que deberá mantener información de los niños y niñas que reciban prestaciones de protección especializada, con el objeto de recopilar sus antecedentes relativos a dichas prestaciones. Este registro de información deberá

vincularse, en lo que sea procedente, con el sistema integrado de información de la Niñez administrado por la Subsecretaría de la Niñez, la cual dictará las normas necesarias para la interoperabilidad de ellos. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las directrices generales para la remisión y recepción de los datos, las normas para regular la interconexión de los datos, y las necesarias para su correcta administración.

Se determina que las entidades o prestadores acreditados deberán ser personas jurídicas sin fines de lucro o personas naturales, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.032 y su reglamento. Dicho reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los procesos de acreditación de las entidades y prestadores, y de los programas; la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivos y las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación. Asimismo, contendrá las disposiciones necesarias para la operación de un registro de entidades y prestadores acreditados y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento; y las prohibiciones e inhabilidades del personal de las entidades y prestadores acreditados.

Se establece que el Servicio supervisará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de los estándares y las normas de carácter general en la ejecución de los proyectos de protección especializada, y de igual forma efectuará la evaluación periódica de los programas de protección especializada, con el objeto de generar y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua.

A continuación, se establece el patrimonio del Servicio, y que su personal estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la Ley N° 19.882, y a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo y en materia de remuneraciones, a las normas del Decreto Ley N° 249 de 1974, y su legislación complementaria.

En sus disposiciones finales, se establece que los niños y niñas que reciban prestaciones de protección especializada, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado, como los Ministerios de Educación, Salud, Deporte y de Desarrollo Social, por sí o a través de los servicios que correspondan, y el Servicio Nacional de Turismo, además del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Por su parte en su Título II, efectúa modificaciones a la Ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de Subvención.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

- a. Gastos en personal, originado en un mayor número de cargos, asociados a la institucionalidad del nuevo servicio y al fortalecimiento de los centros de administración directa:

Cargos	Dirección Nacional	Direcciones Regionales	Total
Director Nacional/Regional	1	15	16
Directivos	3	--	3
Profesionales	85	315	400
Técnicos	40	117	157
Administrativos	20	81	101
Auxiliares	6	60	66
Total	155	588	743
Centros de Administración Directa			1.136
TOTAL			1.879

- b. Gastos permanentes de operación asociados a la nueva institucionalidad, a la formulación, operación, evaluación y monitoreo de los programas y a los procesos de acreditación tanto de programas como de los prestadores, entre otros.
- c. Gastos de operación asociados a los centros de administración directa.
- d. Gastos transitorios asociados a la habilitación de las nuevas dependencias que se arrendarán, y al mobiliario y equipamiento computacional incluidas en ella.
- e. Gasto asociado al desarrollo de programa informático para implementar la nueva plataforma institucional del nuevo servicio.

Conforme a lo señalado anteriormente, el mayor gasto fiscal institucional que irrogue la aplicación de esta Ley, considerando su efecto año completo y permanente, tiene un **costo total estimado de \$ 8.836 millones**, y se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Contempla además un mayor gasto fiscal institucional de capital, por única vez, de **\$ 3.480 millones**.

Respecto del mayor gasto que se derive de la aplicación de las nuevas plantas y dotación de personal que se fijen y del encasillamiento que se practique, incluido en el monto anterior y considerando su efecto año completo, los gastos en personal **no podrán exceder la cantidad de \$ 6.698 millones**, cifra que incluye la asignación de modernización de la Ley N° 19.553.

Existe además un aumento en este proyecto de ley del valor máximo de la banda de la Línea de Acción Cuidado Alternativo para el Tipo Residencial, que pasa de 15 US\$ a 26 USPE (Unidad de Subvención de Protección Especializada), cuyo mayor gasto en régimen alcanzará los **\$ 35.734 millones**, el que se verá reflejado en un aumento gradual de los recursos asignados al pago de subvenciones en residencias.

La gradualidad establece un periodo de transición de cuatro años, en los cuales progresivamente se avanzará en las siguientes mejoras: aumento en el número de educadores de trato directo de nivel técnico, cuando corresponda, incorporando además un educador de trato directo para traslados en las residencias de lactancia, primera y segunda infancia; contratación de nuevos profesionales, entre los que destacan psicoterapeutas, enfermeras y kinesiólogos, cuando corresponda; aumento de la cantidad de horas de profesionales que atienden a los niños y niñas, destacando horas de pediatras o médicos, psicólogos y trabajadores sociales. Finalmente, se completa la transición hacia la especialización de las prestaciones entregadas mediante la exigencia de un perfil técnico para todos los educadores de trato directo.

A continuación se presenta la gradualidad en la implementación tanto del componente institucional como del mejoramiento indicado anteriormente:

Flujos de Gastos Incrementales	Millones de \$ de 2017			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4 (Régimen)
Componente Institucional	7.898	8.836	8.836	8.836
Gastos en Personal	3.349	6.698	6.698	6.698
Bienes y Servicios de Consumo	1.069	2.138	2.138	2.138
Gastos en Capital	3.480			
Mejoras Línea de Acción Cuidado Alternativo, Tipo Residencial	10.295	16.780	21.160	35.734
Mayor Costo Total	18.193	25.616	29.996	44.570



Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



**SUB
DIRECTOR**
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



**SUBDIRECTOR
RACIONALIZACION
Y FUNCION
PUBLICA**
Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos